

Resolución de concesión de subvención directa a la Associació Empresarial de L'Hospitalet i Baix Llobregat (AEBALL) para el proyecto Impulso de la transformación industrial y empresarial – INDUP (expediente TAIS SED156/23/000001)

Hechos

1. El 23 de febrero de 2023, la Associació Empresarial de L'Hospitalet i Baix Llobregat (AEBALL) presenta una solicitud de subvención por un importe de 35.500,00 euros per a realizar el proyecto Impulso de la transformación industrial y empresarial – INDUP.
2. El 13 de marzo de 2023, el director general de Industria informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
3. El 14 de marzo de 2023, el director general de Industria dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) i 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Les persones beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) i 90 bis letras c) i d), 92 bis i 95 del TRLFPC, así como las que se hayan hecho constar en el Anexo 1 de esta Resolución y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a las cuales deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II.
3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la justificación

En el caso que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe concedido se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar, si cabe, el importe de la ayuda concedida.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
5. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que haya de incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por si misma de la actividad subvencionada.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por las especiales características no haya en el mercado un nombre suficiente de entidades que los realicen, presten o suministre, o excepto que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben acreditar en la justificación, se debe hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
 - 7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.
 - 7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.
 - 7.3. Se considerará subvencionable el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa hasta un gasto máximo de 1.000,00 euros.

7.4. No son subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.
- b) Las horas extraordinarias; los pagos por beneficios; los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas; el plus de transporte y los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- c) Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos del puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y cualidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se deberá de demostrar documentalmente.
- d) El importe del IVA por parte de la persona beneficiaria.
- e) El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

8. La justificación de esta subvención se debe de presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nomina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder a la Associació Empresarial de L'Hospitalet i el Baix Llobregat (AEBALL), con NIF G59046193, una subvención directa de 35.000,00 euros para la realización del proyecto Impulso de la transformación industrial y empresarial – INDUP con cargo a la partida IU1501 D/482000100/6220 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 76,46%, del presupuesto total de la actividad, de importe 45.771,76 euros, sin IVA.

El importe concedido se desglosa en los conceptos siguientes:

- a) Gastos de personal
 - b) Contratación de empresa externa
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante a eso, la suma de estas ayudas no puede exceder el coste total de la actividad subvencionada. Si se produce este exceso, la persona beneficiaria debe reintegrarlo, juntamente con los intereses de demora correspondientes.

3. La realización de la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta un máximo del 50% de su coste.
4. Des de la fecha de esta Resolución se tramitará el pago de 24.500,00 euros en concepto de anticipo del 70%, sobre el cual no es necesario establecer garantías, dadas las características de la persona beneficiaria.

El pago del importe restante se tramitará una vez verificada la correcta justificación de los gastos.

5. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Este plazo se podrá prorrogar, si cabe, con la solicitud expresa y justificada anterior a la finalización del plazo inicialmente previsto.
6. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 30 de setiembre de 2023.
7. La documentación a aportar consistirá en un informe de auditor, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones modificada por la Orden VEG/79/2020, de 9 de junio, que será la que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa.

El informe de auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos estos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita a la Dirección General de Industria formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio mencionada.

Además, deberá de detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

El informe de auditor irá acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una memoria económica abreviada que como mínimo, debe de contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - En el caso que haya desviaciones respecto el presupuesto presentado, se debe presentar una liquidación donde se indique y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición frente el Consejero en el plazo de un mes des del día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo frente la Sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar des del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo

Anexo I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fomenta la concesión de la subvención, y acreditarlo frente el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y en el plazo que establece la resolución de concesión.
- b) Justificar frente el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el gozo de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que han de cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe de acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado en relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos para la resolución de concesión, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad

económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los plazos que se indiquen en la resolución de concesión.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/> .
- j) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).
- k) Comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LAS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria,

particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.